

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que ya culminó el término de 3 días del requerimiento efectuado al apoderado judicial de los acreedores en auto del 9 de abril de 2024, sin que hubiese emitido algún pronunciamiento.

Así mismo, se informa que el apoderado de los herederos determinados del causante, allegó memorial solicitando requerir a la señora Luz Marina Duque para que aporte al juzgado los contratos de arrendamiento que se encuentran en su poder y que fueron suscritos con los arrendatarios de los bienes dejados por el causante, con el fin de que se pueda hacer entrega de los mismos a sus poderdantes e iniciar las acciones correspondientes para efectos de hacerlos cumplir.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 24 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 263

PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	FERNANDO LOPEZ LOPEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2021-00084-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, en cuanto a la falta de manifestación del apoderado judicial de los acreedores respecto al requerimiento que se le hizo en auto del 9 de abril de 2024, se torna necesario **requerir** al partidador designado en este asunto mediante auto del 23 de marzo de 2022, esto es Aliar S.A con correo electrónico: aliarsa@hotmail.com , para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, presente el respectivo trabajo de partición, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 50 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

(...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

(...)

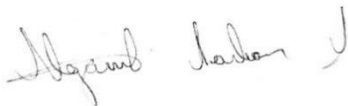
En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.”

De otro lado, en cuanto a lo solicitado por el apoderado de los herederos determinados del causante, **se accede a ello** y en consecuencia, **se requiere** a la señora Luz Marina Duque, para que dentro del término de 3 días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue al Despacho los contratos de arrendamiento que se encuentran en su poder y

que fueron suscritos con los arrendatarios de los bienes dejados por el causante.

En caso tal de que dentro de ese término no se alleguen los referidos contratos por parte de la señora Luz Marina Duque, **se autoriza** al apoderado de los herederos determinados del causante para que los solicite directamente a los arrendatarios; o en su defecto, se indiquen los nombres y las direcciones de estos para el juzgado oficialarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 025 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de abril de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f3b979ccd7eb4bfb93af0abf55bf2a8a27a92a4849ca25b9617e3aa098078c**

Documento generado en 24/04/2024 12:34:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>